



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N°

273

Santiago, 22 JUL 2016

INSTRUYE SOBRE LA ÚLTIMA COTIZACIÓN DEVENGADA POR UN BENEFICIARIO QUE FALLECE

I.- INTRODUCCIÓN

Esta Intendencia ha tomado conocimiento de reclamos de afiliados por el cobro de cotizaciones indebidas, a raíz del retraso en la notificación del retiro de beneficiarios por fallecimiento.

El artículo 199 del DFL N° 1, de Salud, de 2005, dispone que la determinación del precio que el afiliado debe pagar a la isapre resulta de aplicar al precio base el o los factores que correspondan a cada beneficiario de acuerdo a la tabla respectiva. A su vez, el artículo 197 del mismo cuerpo legal establece que los beneficios contemplados para un mes son financiados por la cotización devengada en el mes inmediatamente anterior.

La normativa vigente emitida por la Superintendencia de Salud establece como regla general que el contrato dejará de producir efectos, respecto de los beneficiarios, al mes subsiguiente de formalizado el retiro. Es claro, entonces, que la situación del beneficiario que fallece, constituye una excepción a dicha regla, por cuanto sería imposible que continuara siendo sujeto de beneficios en salud. Ello hace necesaria la dictación de normas especiales que la contemplen.

Al efecto, debe tenerse presente que los dineros que la isapre reciba por concepto de la parte de la cotización correspondiente a un beneficiario que ha fallecido carecerían de causa, por lo que constituirían un enriquecimiento ilegítimo, toda vez que se perdería la equivalencia de las prestaciones. Por lo tanto, dichas sumas están sujetas a devolución si la defunción es acreditada ante la isapre una vez pagada dicha cotización.

En consecuencia, esta Intendencia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las previstas en el artículo N°110 del DFL N°1, de Salud, de 2005, viene en impartir las siguientes instrucciones:

II.- OBJETIVO

Precisar la última cotización que corresponde pagar por un beneficiario que fallece.

III.- MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°131, DEL 30 DE JULIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS

Agrégase en el Capítulo I "Procedimientos Relativos al Contrato de Salud", Título IV "Instrucciones sobre procedimientos de modificación de contratos de salud", Punto 3 "Variación en la composición del grupo familiar", específicamente en la letra b) "Retiro de beneficiarios y beneficiarias", los siguientes párrafos sexto y séptimo, pasando los que tenían esos lugares a ser octavo y noveno, respectivamente:

"Tratándose del fallecimiento de un beneficiario, en cambio, el contrato dejará de producir efectos de inmediato, por lo que corresponde que la isapre cobre el precio de la cotización pactada referente a dicho beneficiario, sólo hasta el mes que precede al del fallecimiento, la que financia los beneficios de ese período.

Por lo tanto, la institución de salud, al momento de ser informada del fallecimiento de un beneficiario, junto con formalizar el retiro de éste del contrato de salud, deberá efectuar, en el caso que corresponda, las devoluciones de dinero por las cotizaciones devengadas desde el mes de la ocurrencia de la defunción."

IV.- VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.


Nydia Contardo Guerra
NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

[Signature]
AMAW/CPF/RTM
Distribución

- Gerentes Generales Isapre
- Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Depto. de Fiscalización
- Subdepto. Fiscalización de Beneficios
- Agentes Regionales
- Oficina de Partes
- Asociación de Isapres

Correlativo 508-2016